



ISO 26000 – Más de lo mismo

Otra norma en donde el mercado goza de supremacía y, por tanto, el tema fundamental del salario digno continúa en el olvido

Álvaro de Regil Castilla*

Periódicamente, Jus Semper publica brevariarios relevantes para La Iniciativa Salarios Dignos Norte y Sur (LISDINYS). Este breviario argumenta sucintamente sobre la tradicional perspectiva empresarial con que la Organización Internacional de Normas (ISO por sus siglas en inglés) ha adoptado para el desarrollo de su norma ISO 26000 para abordar las prácticas de responsabilidad social corporativa (RSC). Como esperábamos, el Borrador Final de la norma no es un marco obligatorio. Es una herramienta que las organizaciones pueden incorporar a su discreción como directrices para desarrollar sus mejores prácticas. De mucho mayor importancia, como se esperaba, la ISO 26000 falló en abordar el tema ineludible de la obligación de las organizaciones empresariales de pagar a todos sus trabajadores –incluyendo a aquellos en sus cadenas de abastos– un salario digno, para que sus mejores prácticas cumplan con el Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Como siempre, el asunto continúa siendo un tema tabú, que no debe abordarse, pues va en contra de los intereses del mercado. Así mismo, lo que no se esperaba, era que la ISO 26000 fuese una excepción a la regla dentro de ISO. A diferencia de la mayoría de sus normas, la ISO 26000 no es una herramienta que pueda utilizarse para certificar las prácticas de una organización que afirme haber incorporado sus directrices. Tal particularidad beneficia aún más a las organizaciones empresariales, donde el mantra es supeditar todos los temas a la lógica del mercado, el cual tiene como único fin la maximización del valor del accionista.

Uno de los temas de más consistencia en todas las directrices, normas, estándares y principios actualmente disponibles “en el mercado” es la excesiva ambigüedad de muchos de sus conceptos. Un motivo fundamental para ello es el entorno de ambigüedad en el que los convenios internacionales –incluyendo a los que obligan al Estado– se han desarrollado. Por ejemplo, trabajo decente, nivel de vida decente y condiciones labores decentes no proveen una definición conceptual de “decente” o al menos un proceso para determinar que debe ser considerado “decente” para calificar de manera precisa y objetiva a estos conceptos. Todo se deja a la interpretación de los gobiernos y las empresas, a su discreción, en un entorno completamente inmerso en el contexto de mercado. En consecuencia, dado que la ISO 26000 se apoya en muchos convenios internacionales –particularmente en aquellos relacionados con los derechos humanos y laborales– se permite a su vez un considerable grado de ambigüedad, cuando aborda estos temas fundamentales. Además, excluye al tema crítico de los salarios dignos de su marco. Sucede así a pesar del hecho de que un salario digno es una responsabilidad fundamental que ninguna empresa que pretenda ser percibida como socialmente responsable y con un modelo de negocios sostenible puede evadir. Tal enfoque no provee mucho valor agregado a lo que ya está disponible. Así las cosas, con respecto a la ISO 26000, el mercado goza de supremacía, nuevamente.

❖ Antecedentes

Desde inicios de 2001, el Grupo de Trabajo "Protección del Consumidor en el Mercado Global" de COPOLCO, el Comité de Políticas del Consumidor de ISO fue llamado para considerar la viabilidad de una norma ISO para la RSC. El

resultado, después de tres años, fue el lanzamiento, en 2005, del desarrollo de trabajo para la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social, originalmente programada para su publicación en 2008. Guiada por el Grupo de Trabajo de ISO sobre Responsabilidad Social, una diversidad de partes interesadas, organizada en seis fuerzas de trabajo, se involucró en esta labor. Debe reconocerse que ISO convocó a muchos participantes externos, una práctica que se aparta del método tradicional de ISO para desarrollar una norma sólo con las delegaciones de sus instituciones miembros donde cada uno representa el consenso nacional. El proceso se encuentra actualmente en su etapa final como Borrador Internacional ISO/DIS 26000, que está bajo circulación para su aprobación final. El proceso de voto comenzó el 14 de septiembre de 2009 y llegará a su fin el 14 de febrero de 2010.

❖ *Contexto de mercado*

Como la vasta mayoría de conceptos de RSC disponibles, la ISO 26000 estará fielmente anclada en el contexto de mercado. No requerirá cosa alguna de las empresas para ser utilizada. Todo será exclusivamente voluntario. Simplemente proveerá otra herramienta que permitirá que las empresas, si así lo desean, se vean bien sin realmente cumplir con el bien social –al verdaderamente volverse socialmente responsables. Esto no debe sorprender a nadie mínimamente familiarizado con ISO. Aunque ISO se define a sí misma como una organización no gubernamental que forma un puente entre los sectores público y privado, y aspira a generar consensos sobre las soluciones que cumplen tanto con los requerimientos empresariales como con las más amplias necesidades de la sociedad,¹ su enfoque está claramente en el bien privado. En un documento preparado para informar sobre el estado del proyecto, ISO afirma sin ambages que sólo desarrolla normas que requiere el mercado. Dicho trabajo se realiza por expertos provenientes de los sectores industrial, técnico y empresarial que han pedido las normas, y que subsecuentemente ponen en uso. A ellos pueden agregarse otros expertos con conocimientos relevantes, tales como los representantes de agencias gubernamentales, organizaciones de consumo, la academia y laboratorios de prueba.² Por ello, si hubiese una necesidad social mas no una de mercado, es improbable que ISO hubiese ido en pos del desarrollo de una norma de RSC desde la perspectiva de la sociedad civil.

Uno tendría que concluir que ISO sólo responde a las demandas del mercado, las cuales sólo pueden provenir desde la perspectiva de negocios. Sin embargo, rompiendo con su enfoque acostumbrado, ISO ha convocado a cientos de llamados expertos que representan a una diversidad de partes más allá de sus miembros. Éstos son parte de las estructuras de gobierno de cada país o pertenecen al sector privado, normalmente como asociaciones nacionales de industria. Empero, para el desarrollo de la ISO 26000, ISO convoca a una diversidad de partes agrupándolas en seis categorías: consumidores, gobierno, industria, trabajadores, ONGs y organizaciones de servicio, apoyo, investigación y otras. Sin duda, es un esfuerzo elogiabile que se aparta del enfoque usual de ISO que involucra sólo a su red de institutos nacionales de normas de 158 países, un miembro por país. Destaca en el desarrollo de ISO 26000 la alineación del proceso con los convenios fundamentales de la OIT y con los principios del Pacto Global de la ONU. ISO considera que es de gran importancia alcanzar consistencia con el marco del derecho internacional que aborda los derechos laborales de forma obligatoria sobre todos los gobiernos que han ratificado los convenios. Otorga la misma consideración a lograr consistencia con los diez principios del Pacto Global respecto al impacto de la actividad empresarial en las áreas de derechos humanos, laboral, ambiental y anti corrupción.³ Además, ISO se ha esforzado para asegurar la total transparencia. También ha hecho un esfuerzo tremendo para asegurar una representación equilibrada de los seis grupos de partes interesadas así como entre las partes provenientes de países desarrollados y en desarrollo. En opinión de Bart Slob de Red Puentes –red de 52 organizaciones iberoamericanas y europeas que participan en el proceso como un parte enlace-D– y de Gerard Oonk –de una coalición de 35 ONGs holandesas que participan en el comité espejo holandés– la ISO 26000 es el único proceso de multipartes interesadas en el mundo con una participación tan importante de los países en desarrollo, incluyendo a las ONGs de estos países.⁴ Empero, ISO reconoce que un equilibrio completo de partes interesadas se vio limitado por varios factores, incluyendo la disponibilidad de recursos y la necesidad de expresarse en inglés (121-122).⁵

¹ About ISO: <http://www.iso.org/iso/about.htm>

² ISO Central Secretariat: Participating in the future International Standard ISO 26000 on Social Responsibility, 2006.

³ What is the Global Compact: <http://www.unglobalcompact.org/index.html>

⁴ Bart Slob and Gerard Oonk: The ISO Working Group on Social Responsibility: Developing the future ISO SR 26000 Standard. SOMO Briefing Paper, March 2007, p. 6.

⁵ ISO: Draft International Standard ISO/DIS 26000 – Guidance on social responsibility, Secretariat: TMB/WG SR, 2009.

A pesar de todo, el resultado del borrador final muestra con nitidez que la preeminencia del mercado sobre cualquier otra consideración continúa avasallando. Así, aunque a la ISO 26000, discutiblemente, podría considerársele que tiene alguna mejora sobre algunos de los instrumentos de RSC que la precedieron y actualmente disponibles, comparte con todos ellos dos rasgos fundamentales: su naturaleza voluntaria y la omisión de una directriz de salarios dignos. Esto hace de ISO 26000 una herramienta que satisface los intereses corporativos de forma virtualmente ideal. Las corporaciones pueden elegir lo que juzguen conveniente de ISO 26000 y discriminar no sólo lo que no sea aplicable a su particular esfera de influencia sino el tema de salarios dignos, excluido de manera consuetudinaria del borrador final. Esto es plenamente consistente con el dogma del mercado. No deben de haber regulaciones o requisitos, aún si sólo constituyen un proceso estructurado a seguir para un informe completo para las partes interesadas. Todo, incluyendo a los informes, debe dejarse a criterio de los participantes del mercado para utilizarlo como juzguen conveniente en pos de su interés de negocios de maximizar la competitividad y, por tanto, el valor del accionista.

En efecto, hasta ahora los gobiernos se han rehusado sistemáticamente a desarrollar cualquier tipo de marco regulador para meter en cintura el impacto de la actividad empresarial sobre su esfera de influencia. Esto se debe a que en realidad no vivimos en democracias sino en mercadocracias. De no ser así, las empresas estarían reguladas muy de cerca. Así, en el área de RSC, estarían obligadas a adecuar sus operaciones a un marco internacional legalmente obligatorio que regularía cómo impactaría su actividad las dimensiones social, económica y ambiental de su negocio. Esto no sucede porque los gobiernos han sido cooptados por el interés privado y han hecho de la democracia representativa una pantomima absoluta. En las llamadas democracias de hoy, las personas que financian las campañas de quienes compiten para un puesto de elección popular son quienes definen sus agendas políticas. Pero los primeros no son individuos comunes que hacen pequeñas contribuciones sino individuos muy ricos o sus corporaciones. Por ello, a pesar de toda la retórica para controlar el financiamiento de campañas, son los intereses de las fuentes de dinero los que dictan los temas y las prioridades de los candidatos. La vieja ágora griega, donde los ciudadanos se reunirían para reconciliar los intereses privados con el interés público, mediante la democracia representativa, es una completa ilusión. De hecho, el interés público, en millares de casos, ha sido privatizado y los políticos lo discuten en privado con los dueños del sistema-mundo-capitalista. De esta forma, vivimos una parodia de la real democracia porque la clase política está corrompida, ha renunciado a cumplir con sus responsabilidades y trabaja en sociedad con los centros globales de poder económico: los inversionistas institucionales globales, sus corporaciones globales y las plutocracias domésticas de cada Estado nación.

Esta situación acaba de empeorar sensiblemente en Estados Unidos a partir de que su corte suprema juzgó, el pasado enero, que las empresas tienen derecho a la primera enmienda, lo cual, de otra manera, sería parte exclusiva de la carta de derechos ciudadanos. De esta forma, el supremo ha homologado como personas a empresas y ciudadanos, con el fin de que éstas ejerzan su “derecho” a la libre expresión.⁶ Con este dictamen, la corte proveyó a las corporaciones de influencia ilimitada sobre las elecciones estadounidenses. Las empresas ahora pueden gastar lo que quieran para apoyar u oponerse a los candidatos.⁷ La corte ni siquiera se preocupó de distinguir entre empresas domésticas o extranjeras. En consecuencia, las corporaciones ahora gozan de plena libertad para gastar lo que quieran para apoyar las agendas políticas de su gusto que, a menudo, son de su propio diseño. Con algún matiz, los recintos de gobierno han sido avasallados por el poder corporativo en todo el mundo. Por ello, en este clima político sería completamente ilusorio esperar que los gobiernos cumplieran con su llamado mandato “democrático” emprendiendo el desarrollo de un marco regulador estricto para controlar al mercado y a sus dueños. Lo que ha sucedido durante décadas es exactamente lo opuesto de lo que debería ocurrir en un entorno de real democracia: el mercado se ha apoderado de la arena pública y reina sobre la vida de las sociedades alrededor del mundo.

❖ *Discrecionalidad exacerbada*

Se esperaba una naturaleza voluntaria para ISO 26000. El dogma neoliberal impone un clima de mercados desregulados, donde los actores están en libertad de arreglárselas como puedan en un campo de competencia muy desigual para la mayoría de los actores. Lo que no se esperaba era la flexibilidad extrema que ISO ha utilizado para ubicar a su nueva norma. Tres rasgos destacan exponiendo la discrecionalidad extrema de ISO 26000.

⁶ United States Supreme Court: Citizens United v. Federal Election Commission, 21 January 2010.

⁷ Robert Barnes and Dan Eggen: Supreme Court rejects limits on corporate spending on political campaigns, The Washington Post, 22 January 2010.

➔ **Un enfoque demasiado optativo:** El borrador claramente establece que esta Norma Internacional carece de requisito alguno y por tanto el tono imperioso de “tener”, que indica un requisito en el lenguaje de ISO, no se utiliza. Las recomendaciones utilizan la palabra “debe” (181-182). Además explica que la palabra “puede” se usa para indicar que algo es posible; por ejemplo, que una organización o individuo es capaz de hacer algo (184-185).⁸ Empero, no hay requerimientos. ISO describe a su norma de responsabilidad social como una herramienta que provee dirección para todo tipo de organizaciones (212). Su intención es asistir a las organizaciones en su contribución al desarrollo sostenible (223-224). Aspira a animar a los usuarios para que emprendan actividades que rebasen el cumplimiento legal (225-226). También tiene el propósito de promover un entendimiento común de la responsabilidad social y complementar a otros instrumentos e iniciativas de responsabilidad social y no a reemplazarlas (228-229). Aunque su intención es proveer dirección sobre la responsabilidad social y puede ser usada como parte de la función de las políticas públicas, con respecto a la OMC, no tiene como fin que sea interpretada como “norma internacional”, “directriz” o “recomendación” (236-239). Así, desde esta perspectiva no tiene propósito alguno.⁹ Además, la ISO 26000 no tiene como fin (239-243):

- ofrecer una base para la acción legal, los reclamos, la defensa de otros reclamos en cualquier proceso internacional, doméstico o de otra índole;
- ser citada como evidencia de la evolución del derecho internacional;
- evitar el desarrollo de normas nacionales que sean más específicas, más exigentes, o de diferente índole.

➔ **No una herramienta para la certificación:** En contraste con las prácticas usuales en las normas ISO, el Borrador afirma claramente que no es un ‘sistema de gestión de norma’. “No tiene como fin ni es apropiado para fines de certificación o de uso regulador o contractual. Cualquier oferta de certificación, o afirmaciones de estar certificado con ISO 26000 sería una tergiversación de la intención y propósito de la Norma Internacional (233-235)”.¹⁰ Esto es congruente con el hecho de carecer de un proceso estructurado para su incorporación a las prácticas de una empresa. Su uso es completamente flexible y a menudo se apoya en muchas directrices, normas, principios, convenios... existentes para entonces a su vez sugerir o recomendar criterios que puedan usarse para desarrollar las mejores prácticas de responsabilidad social de una empresa a discreción del usuario. En su valoración de 2007 sobre el desarrollo de la norma, Slob y Oonk consideraron que sería equivocado no incorporar lenguaje de los sistemas de gestión de normas –proveyendo dirección paso por paso– sobre todo en el capítulo sobre implementación, para que la norma fuese una herramienta útil. Slob y Oonk informaron que algunos expertos de industria –representantes de intereses de mercado– se han opuesto tajantemente a esto y se han dedicado a asegurarse de que ningún concepto de gestión de sistemas sea utilizado en la norma de RS.¹¹ De hecho, de acuerdo a Slob y Oonk, los expertos de industria también organizaron un intento colectivo para retrasar el proceso replanteando inquietudes sobre temas ya resueltos.¹² Slob y Oonk tenían esperanza de que la última palabra sobre los sistemas de gestión de normas no haya sido dicha. Empero, claro está, el mercado quería algo compeltamente diluido –tan desvinculado como fuese posible– y con su uso sometido a la discreción de las corporaciones. Evidentemente, el Borrador confirma que el mercado obtuvo lo que se propuso.

Ya que la norma SR de ISO no puede ser usada para certificar la conformidad de las mejores prácticas de un usuario con sus criterios y carece de lenguaje de gestión de sistemas para su implementación, el incentivo para utilizarla se diluye aún más. ¿Por qué una empresa –que quiere promover el uso de la norma para incrementar sus activos intangibles– la utilizaría si nadie puede certificarla?

➔ **Estilo a la carta:** Aunado a esto, dada su flexibilidad extrema, la ISO 26000 compartirá un rasgo con muchas de las directrices actualmente disponibles de mayor popularidad: su naturaleza inherentemente optativa. En consecuencia, la norma ISO contribuye claramente a la proliferación de marcos y normas que están disponibles para que las empresas las seleccionen a su conveniencia –como en un menú– tales como el G3 de la GRI. De esta forma, sin requisitos y sin una implementación estructurada, las empresas pueden escoger cualquier cosa. Pueden escoger a sus partes interesadas, las áreas específicas dentro de su esfera de influencia que deseen incluir y los elementos dentro de

⁸ ISO: Draft International Standard ISO/DIS 26000 – Guidance on social responsibility, Secretariat: TMB/WG SR, 2009.

⁹ *ibid.*

¹⁰ *ibid.*

¹¹ Bart Slob and Gerard Oonk: The ISO Working Group on Social Responsibility: Developing the future ISO SR 26000 Standard, March 2007, p. 5.

¹² *ibid.*

cada área donde desean incorporar algún grado de práctica de responsabilidad social. También pueden elegir si quieren o no informar y, si lo hacen, pueden escoger las áreas y los temas específicos a incluir en sus informes. Obviamente, como se hace de forma consuetudinaria con otras herramientas llamadas de RS, nunca informarán sobre las áreas donde no provocarían una buena imagen, pues no se requiere que presenten informes integrales, ni mucho menos.

Debo insistir que todo el cuerpo de trabajo para el desarrollo de la norma de RS de ISO está fielmente anclada en el contexto de mercado y, por tanto, atiende pobremente a las expectativas sociales sobre las prácticas empresariales. Una última evidencia que juzgo muy ilustrativa de esta realidad es la contradicción inherente con la real democracia que está implícita en sus circunloquios. En el punto 6.8.2.2, respecto a las consideraciones sobre cómo involucrarse con la comunidad, el Borrador declara que “las organizaciones a menudo se unen a sociedades y se asocian con otras para defender y promover sus propios intereses. Sin embargo, estas asociaciones deben representar los intereses de sus miembros sobre la base del respeto a los derechos de otros grupos e individuos, para que hagan lo mismo, y siempre deben operar de forma que aumenten el respeto al Estado de derecho y los procesos democráticos” (2627-2630). Enseguida, el Borrador hace la siguiente declaración: “Antes de decidir sobre la forma de abordar cómo participar en la comunidad y en el desarrollo comunitario, una organización debe investigar los impactos potenciales sobre la comunidad y planificar formas de mitigar los impactos negativos y de optimar los positivos” (2631-2633).¹³ Desde la perspectiva de la verdadera práctica democrática, esto es absolutamente inaceptable. Mitigar los impactos negativos implica que algún grado de impacto negativo es aceptable. La expresión correcta –en congruencia con la primera afirmación del Borrador sobre la necesidad de representar los intereses de sus miembros sobre la base del respeto a los derechos de otros grupos e individuos, para que hagan lo mismo– tenía que haber pedido la eliminación de todo impacto negativo y no sólo su mitigación. Ciertamente, ningún impacto negativo de la sociedad sobre los intereses de las corporaciones se tolera en la actualidad. Por ello ¿por qué entonces sería aceptable algún grado de impacto negativo del mercado sobre la sociedad? Porque, en contra de los mitos convencionales, el mercado impera sobre la gente y el planeta y la democracia es actualmente sólo un eufemismo usado para referirse a la mercadocracia. Finalmente, ya que tanto los marcos no vinculantes así como todas las demás iniciativas de RS son voluntarias –en plena congruencia con el entorno dominante de *laissez faire* conducido por el mercado– ¿qué facultades ofrecen a la sociedad cuando la mayoría de empresas las consideran herramientas de relaciones públicas para incrementar su competitividad en el mercado y no como normas para el cumplimiento de sus responsabilidades sociales y ambientales? ISO afirma ser un puente que aspira a lograr consensos entre los intereses público y privado. Empero, mientras la ISO 26000 siga inmersa en la discrecionalidad extrema no ofrecerá ningún poder a la sociedad y sólo contribuirá a reforzar el entorno de mercado en detrimento de las demandas sociales.

❖ *La cuestión fundamental e indivisible del salario digno*

En sincronía con todos los instrumentos de RS de multipartes interesadas o con los llamados instrumentos no vinculantes –como las directrices de la OCDE para empresas multinacionales– la ISO 26000 aspira al más bajo común denominador respecto a los salarios dignos, debido a que, nuevamente, es pensado como parte del entorno conducido por el mercado. De todos los instrumentos disponibles, las Directrices de la OCDE son el único vehículo donde la sociedad civil tiene la oportunidad de levantar un reclamo. No obstante, las Directrices de la OCDE, o cualquier norma voluntaria, además de condonar el actual entorno darwinista, evaden convenientemente situaciones de violación a los derechos humanos, de extrema importancia, por parte de las empresas. Sin duda, el mejor ejemplo es que las normas actuales de derechos humanos en la empresa no abordan de forma alguna la responsabilidad de proveer salarios dignos a todos sus trabajadores, incluyendo a aquellos en sus cadenas de abastos, de acuerdo al artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Mucho menos ofrecen un mecanismo para determinar qué debe de ser un salario digno en cada país para cada caso específico. Empero, la explotación laboral está en la médula del sistema.

La ISO 26000 sí habla –muy ambiguamente– sobre la necesidad de “proveer condiciones de trabajo decentes respecto a los salarios” (1624).¹⁴ Pero entonces refiere al usuario al Convenio (No. 131) y la Recomendación (No. 135) sobre la Fijación de los Salarios Mínimos de la OIT y al Convenio (No. 95) y la Recomendación (No. 85) sobre la Protección del

¹³ ISO: Draft International Standard ISO/DIS 26000 – Guidance on social responsibility, Secretariat: TMB/WG SR, 2009.

¹⁴ ISO: Draft International Standard ISO/DIS 26000 – Guidance on social responsibility, Secretariat: TMB/WG SR, 2009.

Salario de la OIT. Además del hecho de que ninguno de estos convenios son parte de los llamados ocho convenios fundamentales o de los cuatro convenios prioritarios, no tienen nada que ver con el concepto de un salario digno o de condiciones de trabajo decentes respecto a los salarios. Protegen el pago del salario mínimo. No obstante, un salario mínimo no constituye en absoluto un salario digno o decente, ni siquiera en el mundo desarrollado. Bajo cualquier criterio, el salario mínimo por hora estadounidense de \$7,25 dólares –que equivale a alrededor de \$1.250 dólares mensuales para un empleo de tiempo completo– no proveen un nivel de vida digno. Por tanto, al equiparar el concepto de trabajo decente con las provisiones del derecho internacional para el salario mínimo, la ISO 26000 no aborda, en lo absoluto, la obligación de la empresa de pagar salarios dignos a todos sus trabajadores. El problema es sistémico. La provisión del salario digno no existe en los convenios de la OIT. Así, los mecanismos legales no vinculantes y la vasta mayoría de iniciativas de multipartes interesadas obvian el derecho al salario digno que se proclama en el artículo 23 de la Declaración Universal de DDHH de la ONU. Si estos marcos ni siquiera abordan un derecho tan fundamental ¿cómo van a ofrecer, a la ISO 26000, mecanismos de remedio efectivos para su violación consuetudinaria?

La ISO 26000 también se alineó con el Pacto Global de la ONU mediante un memorándum firmado que requiere que sea consistente con los principios del Pacto. Esta alineación es sencillamente ridícula. El Pacto es una de las argucias más tendenciosas a favor de las empresas, diseñado para que éstas se vean bien sin actuar de forma verdaderamente responsable. Respecto a los derechos laborales, el Pacto se adhiere a los ocho convenios fundamentales de la OIT y, como siempre, la cuestión del salario digno está ausente. Como puede esperarse, el muy tendencioso Pacto –el cual está enfangado en la ambigüedad y que se propone a las empresas para su adhesión voluntaria– está considerado por vastos sectores de la sociedad civil como un instrumento retórico de relaciones públicas. Además, a pesar de su posición absolutamente pro empresa, goza de escasa participación de menos del 10% de las 70 mil empresas globales. En el Pacto Global, nuevamente, reina la supremacía del mercado.

El hecho es que el salario digno es un elemento fundamental e indivisible de la real democracia y de cualquier enfoque realista hacia el sostenimiento. Por ello, mientras se permita a las corporaciones mantener sus prácticas consuetudinarias de explotación en sus Estados matrices o a lo largo de sus operaciones globales –incluyendo de manera prominente a sus cadenas de abastos– no puede haber ninguna medida de responsabilidad social y sostenimiento. No puede considerarse a una corporación socialmente responsable porque algunas de sus prácticas sean social o ambientalmente responsables si, al mismo tiempo –y por cuestión de modelo de negocios– continúa imponiendo prácticas que generan algunos de los mayores daños a los derechos humanos y a la real democracia y el sostenimiento. Un modelo de negocios verdaderamente sostenible tiene que ser integral y cubrir todas las dimensiones afectadas en la esfera de influencia de una empresa.

➔ Argumento conceptual de LISDINYS para un salario digno

- En la real democracia el propósito de todo gobierno es procurar el bienestar de todos y cada uno de los rangos de la sociedad, especialmente de los desposeídos, con el único fin de que todos tengamos acceso a una vida digna en un entorno en donde el fin de las sociedades democráticas sea el bien social y no el mercado. El mercado, en la verdadera democracia, es sólo un vehículo para generar bienestar material,
- En este entorno, y con los mercados globalizados, los trabajadores que desempeñen la misma labor o una equivalente para la misma empresa, en la generación de productos y servicios que esta empresa comercialice a precios globales en el mercado global, tienen que disfrutar de una remuneración equivalente,
- Esta remuneración equivalente se considera un salario digno, el cual es un derecho humano,
- Un salario digno provee a los trabajadores en el Sur con la misma habilidad para satisfacer sus necesidades, en términos de alimentos, vivienda, ropa, salud, educación, transporte, ahorros y aun esparcimiento, que la que disfrutaban los trabajadores equivalentes del Norte, la cual definimos en términos de las paridades de poder de compra (PPCs) según las definen el Banco Mundial y la OCDE,
- La calidad de vida material en La Iniciativa Salarios Dignos Norte y Sur (LISDINYS) de Jus Semper se define en términos de poder de compra de tal forma que la igual remuneración ocurre cuando el poder de compra es igual,
- El poder de compra se determina utilizando las paridades de poder de compra (PPCs),
- Las paridades de poder de compra (PPCs) son los rangos de conversión monetaria que eliminan las diferencias en los niveles de precios entre países.

➔ La definición de salario digno

- Un salario digno es aquel que, utilizando la misma lógica del Convenio 100 de la OIT, otorga "igual paga por trabajo de igual valor" entre el Norte y el Sur en términos de PPCs,
- La premisa es que los trabajadores deben ganar igual paga por trabajo de igual valor en términos de calidad de vida material por razones obvias de justicia social, pero también, e igualmente importante, por razones de sostenimiento global económico, ambiental y social.

➔ Criterios que lo sustentan

El argumento de un salario digno equivalente se sustenta en dos criterios del derecho internacional:

- ◆ El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en los incisos:
 - a. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual,
 - b. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- ◆ El Convenio 100 de la OIT de "igual paga por trabajo de igual valor" que se aplica para la igualdad de género, mas aplicado en este caso para la igualdad Norte-Sur, utilizando como mecanismo las PPCs,

➔ Otros considerandos éticos de los derechos humanos

- La propuesta es hacer que los trabajadores del Sur ganen salarios dignos en línea con los del Norte en términos de PPCs en el curso de una generación (treinta años),
- No habrá ningún progreso hacia el real sostenimiento de la gente y el planeta –revirtiendo la degradación ambiental y reduciendo significativamente la pobreza– si no hay un crecimiento sostenido, en ese lapso, de la calidad de vida del Sur, mediante el cierre gradual de la brecha salarial entre el Norte y el Sur; atacando así una de las principales causas de pobreza, y yendo a la vez en pos del desarrollo sostenible –reduciendo racionalmente el consumo en el Norte y aumentándolo digna y racionalmente en el Sur, reduciendo así nuestra huella ecológica en el planeta,
- Tal y como expresa la Agenda de Trabajo Digno de la Organización Internacional del Trabajo, el concepto de trabajo digno ha llevado al consenso internacional de que el empleo productivo y el trabajo digno son elementos medulares para lograr la reducción de la pobreza,

❖ Conclusión

Desde la perspectiva de LISDINYS de Jus Semper y de cualquier paradigma realmente sostenible, la ISO 26000 es irrelevante para ir en pos de un marco de responsabilidad social verdaderamente sostenible. Mientras las partes interesadas continúen respaldando o tolerando un paradigma dirigido por el mercado, todo esfuerzo para hacer que las empresas conduzcan sus negocios de forma realmente sostenibles es fútil. La práctica empresarial tiene como única razón de ser la maximización del valor del accionista a costa de todos los demás participantes en el sistema. Esto es, sin duda, la práctica del darwinismo social en su forma más salvaje. Así mismo, el capitalismo darwinista corre completamente en la dirección opuesta a la real democracia. Ambos conceptos son incompatibles. La búsqueda del interés privado a costa de todas las demás partes no tiene cabida en un entorno realmente democrático. Empero, el mundo vive actualmente en un entorno dirigido por el mercado. Es por esto que la democracia representativa es sólo un eufemismo de la mercadocracia, la verdadera forma de gobierno en la que está inmerso el mundo.

Lo que necesitamos es un nuevo paradigma donde el bien social se ubique en el centro de la cultura empresarial –y con el mismo grado de importancia que el valor del accionista. Para lograrlo, las sociedades necesitan construir un entorno de verdadera democracia, en donde el único propósito del contrato social sea el bienestar de la gente y el planeta y, consecuentemente, todos los conflictos entre los intereses público y privado otorguen clara preeminencia al bien público. Si estas expectativas sociales fuesen satisfechas, entonces habría un marco único, universal y legalmente obligatorio de RSC y el salario digno sería la norma de remuneración para todas las participaciones laborales mundialmente. Hasta entonces, el desarrollo de la llamada RSC continuará en un estado incipiente. Seguirá siendo una verdadera parodia, como originalmente argumenté hace siete años, cuando por primera vez valoré el estado de la práctica de la responsabilidad social.

* Álvaro de Regil Castilla es Director Ejecutivo de la Alianza Global Jus Semper

Vínculos útiles:

http://www.jussemper.org/Inicio/Index_castellano.html

Bibliografía:

- Alejandro Calvillo Unna y Álvaro de Regil Castilla: *Moderno Trabajo Esclavo*, La Alianza Global Jus Semper, marzo 2007.
- Álvaro de Regil Castilla: *Empresa y Derechos Humanos: Reafirmando el darwinismo social del mercado*. La Alianza Global Jus Semper, octubre 2008.
- ____: *Responsabilidad Social Corporativa, Disciplina todavía en estado de inocencia*. La Alianza Global Jus Semper, marzo 2003.
- ____: *Responsabilidad Social Corporativa, sin salarios dignos es irresponsable e insostenible*, La Alianza Global Jus Semper, junio 2003.
- ____: *Derechos Humanos y Empresa: Hacia un Nuevo Paradigma de Democracia Real y el Sostenimiento de la Gente y el Planeta, o Derechos Retóricos en un Mar de Engaños y Apariencias*. La Alianza Global Jus Semper, enero 2008.
- ____: *El Futuro de la RSC Reflejará la Salud de la Sociedad: Ponderando la evolución de la RSC*. La Alianza Global Jus Semper, noviembre 2005.
- ____: *Salarios Dignos: El eslabón perdido del GRI*. La Alianza Global Jus Semper, March 2006.
- Gerard Fonteneau: *Responsabilidad Social Corporativa, Previendo sus implicaciones sociales*. La Alianza Global Jus Semper, octubre 2003.
- Claudio Jedlicki: *EL Intercambio Desigual*. La Alianza Global Jus Semper, septiembre 2007.
- La Alianza Global Jus Semper: *Gráficas de Brechas Salarial Manufacturera para el Grupo de Siete (G7) mayores economías y otras economías seleccionadas, incluyendo economías “emergentes” con datos salariales y PPC disponibles (1975-2007)*.
- ____: *La Alianza Global Jus Semper: La Iniciativa Salarios Dignos Norte y Sur (LISDINYS). Un programa estratégica para comprometer al sector privado (Borrador de Trabajo versión 2006)*.
- ____: *Comentario de LAGJS del borrador de las Normas de la ONU*, septiembre 2003.
- ISO: *Draft International Standard ISO/DIS 26000 – Guidance on social responsibility*, Secretariat: TMB/WG SR, 2009.
- Bart Slob and Gerard Oonk: *The ISO Working Group on Social Responsibility: Developing the future ISO SR 26000 Standard*. SOMO Briefing Paper, March 2007.
- Pacto Mundial: *Los diez principios*: http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/Los_Diez_Principios.html

◆ La responsabilidad por las opiniones expresadas en los trabajos firmados descansa exclusivamente en su(s) autor(es), y su publicación no representa un respaldo por parte de La Alianza Global Jus Semper a dichas opiniones.